



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CEAJ”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESTRATEGIA CONSULTORÍA Y ASESORÍA ESPECIALIZADA, S.A DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, LA C. SANDRA GABRIELA GARCÍA MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio número SECADMON/DGA/0737/2024, expedido con fecha 5 cinco de junio del 2024 dos mil veinticuatro, por conducto del Director General de Abastecimiento adscrito a la Secretaría de Administración, el Mtro. David Mendoza Martínez, se autorizó para que LA CEAJ llevara a cabo el presente procedimiento de contratación en el que se actúa.
2. El día 22 veintidós de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, con el oficio CEAJ/DPGR-643-A/2024 el Director de Proyectos y Gestión de Recursos de la CEAJ, como área requirente del servicio, solicitó la contratación por CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR, para la **ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL “PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO”**. anexando para dichos efectos, cotización, investigación de mercado, términos de referencia, justificación para la contratación como caso de excepción a la Licitación por caso fortuito o de fuerza mayor, oficio de suficiencia presupuestal, solicitud para la contratación de bienes y/o servicios número 1916 y demás requisitos, en apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y las POLINES de LA CEAJ.
3. Que mediante el oficio CEAJ/DG-734A/2024, se solicitó a la empresa ESTRATEGIA CONSULTORÍA Y ASESORÍA ESPECIALIZADA, S.A DE C.V., manifestar su interés en participar en la Adjudicación Directa número CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024 conforme a los Términos de Referencia establecidos para dicha contratación; interesado que compareció a través del ocurso de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, para manifestar su interés en el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa del servicio que nos ocupa, adjuntando para dichos efectos la documentación soporte en la que sustenta su oferta, los cuales cumplen de forma técnica, administrativa, económica y legal.



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024 DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024 PARA CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL “PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO” CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y ESTRATEGIA CONSULTORÍA Y ASESORÍA ESPECIALIZADA, S.A DE C.V EL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

1. Se elimina rúbrica

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

4. Con fecha 29 veintinueve de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA número CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024 para la CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO", con el cual el Director General de LA CEAJ, relacionado con la partida ÚNICA, resolvió en los RESOLUTIVOS PRIMERO y SEGUNDO, lo que a continuación de cita: *"PRIMERO. El Licitante denominado Estrategia Consultoría y Asesoría Especializada, S.A de C.V., al haber presentado los documentos, cumplir con las especificaciones y requerimientos solicitados por la Convocante, y por ende, cumplir con los aspectos técnicos, legales, administrativos y económicos, resulta ser la propuesta con precio más bajo, solvente y conveniente para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y para el Estado, conforme al estudio de mercado; por lo que, se resuelve procedente adjudicar y se le adjudica la CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO", de conformidad con los artículos 47, puntos 2, 3, y 4, 73 punto 1 fracción IV, 74 punto 1, y demás relativos la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 99 y 100 de su Reglamento; así como el 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenamiento de bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la CEAJ; por un monto de \$2'398,880.00 (Dos millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo el I.V.A. Asimismo, el licitante adjudicado queda obligado con la Comisión Estatal del Agua de Jalisco a la prestación del servicio, conforme a lo siguiente:*

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
ÚNICA	1	SERVICIO	ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO"
PLAZO	DENTRO DE LOS 30 TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN		
LUGAR DE ENTREGA	AVENIDA FRANCIA 1726, COLONIA MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44190		
ÁREA RESPONSABLE	DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y GESTIÓN DE RECURSOS DE CEAJ		

Así como a cumplir con lo previsto en los Términos de Referencia, su propuesta (Técnica y Económica), lo que se establezca en el contrato y orden de compra, respectivamente. El licitante "Estrategia Consultoría y Asesoría Especializada, S.A de C.V.", conforme al Anexo 7 de Declaración de Aportación Cinco al Millar para el Fondo Impulso Jalisco, manifestó que **NO** es su voluntad, realizar la aportación de cinco al millar. **SEGUNDO.** Procedase a la formalización del contrato y/o formalización de la Orden de Compra respectivamente, con el licitante adjudicado en el presente proceso. Por lo que el "LICITANTE" adjudicado, deberá formalizar las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del contrato correspondiente conforme al artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 101 de su Reglamento, razón por la cual, con esta notificación de Adjudicación Directa, las obligaciones que de esta

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

derivan, serán exigibles conforme al Dictamen de Procedencia, y su propuesta, en las cantidades, plazos, términos, especificaciones y características solicitadas por el área requirente."...

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CEAJ" QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2007 dos mil siete, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 1, 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 numeral 1 fracción II y 5 fracción I, II, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1 fracción I, 3 numeral 1 fracción IV y IX, 6, 13, 14, 21, 23 numeral 1 fracción I, II inciso a) y XIX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, así como del artículo 1, 2 fracción VIII, 7, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco, así como coordinar el programa para la ejecución de la infraestructura para el manejo y aprovechamiento del agua pluvial.

I.3. El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos de la partida presupuestal 3391 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos", conforme a la requisición 1917 y la orden de compra que se genere.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

- I.5. Se encuentra dada de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria bajo el número **CEA-070225-JK4**.
- I.6. Mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023 de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrada el día 17 diecisiete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se autorizó al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrar los contratos que el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco haya aprobados.
- I.7. Los datos personales proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** a **"LA CEAJ"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio, conforme al Aviso de Privacidad de **"LA CEAJ"** visible en su portal oficio en la dirección <https://www.ceajjalisco.gob.mx/>.
- I.8. La justificación de la asignación del presente contrato, se deriva de la Adjudicación a **"EL PROVEEDOR"**, mediante el DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA número CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024 para la CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO", que contempla la Adjudicación Directa, de acuerdo a los artículos 24 fracción X, 47 numerales 2, 3, y 4, 50, 73 fracción IV, 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 99 y 100 de su Reglamento; así como el 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal del Agua de Jalisco" y a su anexo denominado ESTRATIFICACIÓN, aceptando la empresa denominada **"Estrategia Consultoría y Asesoría Especializada, S.A de C.V."**, que cumple con los aspectos técnicos, económicos y administrativos ofertados en su propuesta, resulta ser la conveniente para los intereses del Estado y para **"LA CEAJ"**, en lo que respecta a la **partida única**, ya que cumple a su vez con las condiciones técnicas y legales para la prestación del servicio, conforme a lo requerido por **"LA CEAJ"**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024

I.9. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, Municipio de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Acredita la existencia legal de la Sociedad denominada "**Estrategia Consultoría y Asesoría Especializada, S.A de C.V.**", con el testimonio de escritura pública número 739 setecientos treinta y nueve, de fecha 8 ocho de agosto de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Organista Zavala, Notario Público Titular número 143 ciento cuarenta y tres de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, quedando registrada el 23 veintitrés agosto de 2007 dos mil siete, bajo folio mercantil electrónico 38044*1.

II.2. La **C. SANDRA GABRIELA GARCÍA MORALES**, quien se identifica con credencial para votar número **2. Se eliminan datos de identificación oficial** expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que acredita su carácter de Administrador General Único de la persona moral denominada **Estrategia Consultoría y Asesoría Especializada, S.A de C.V.**, con el testimonio de la escritura pública número 40,102 cuarenta mil ciento dos, de fecha 1 uno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Miguel Heded Maldonado, Notario Público Titular número 31 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo folio mercantil electrónico 38044 con fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, carácter que a la fecha no le ha sido limitado, ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **ECA070808Q88**.

II.4. Que tiene su domicilio en la **Avenida del Bosque Real número 1,996 interior 34, Fraccionamiento Valle Imperial Zapopan, Jalisco, C.P. 45136**, además de que señala el correo electrónico gaby74garcia@yahoo.com, que reconoce como auténtico y ligado al Administrador General Único firmante del presente contrato, como medio oficial para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluidas aquellas notificaciones de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato mientras no señale mediante escrito otro distinto, obligándose en acusar oportunamente de recibido toda notificación que se le practique.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, los términos de referencia para los servicios profesionales respectivos, el contenido de los Términos de Referencia, su propia propuesta, plan de trabajo y entregables, que respectivamente forman parte integral del presente contrato vigente a partir de la firma del presente.

II.6. Tiene capacidad jurídica, y demás facultades para suscribir el presente y reúne las condiciones técnicas, administrativas y financieras para obligarse a la ejecución de los servicios profesionales objeto de este contrato, además de encontrarse registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, bajo el número **P17789**.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, la sociedad, socios, accionistas y administradores no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ratificando sus cartas de manifestaciones bajo protesta de decir verdad identificadas como Anexo 4 y 5 de su propuesta, mismas que fueron hechas del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante oficio CEAJ/DA-SSG-285/2024, de fecha 29 veintinueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.

II.8. Durante el procedimiento de la Excepción a la licitación pública por Adjudicación Directa, presentó la constancia de cumplimiento de obligación fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en sentido positivo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha continua al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 24 fracción X, 47 numerales 2, 3, y 4, 50, 73 fracción IV, 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 99 y 100 de su Reglamento; así como el 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal del Agua de Jalisco", las partes se obligan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ", a prestar los servicios profesionales consistentes en LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO", correspondiente a la Partida Única, conforme a lo establecido en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

los Términos de Referencia contenidos en el DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024, y lo siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
ÚNICA	1	SERVICIO	ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO"
PLAZO			DENTRO DE LOS 30 TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
LUGAR DE ENTREGA			AVENIDA FRANCIA 1726, COLONIA MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44190
ÁREA RESPONSABLE			DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y GESTIÓN DE RECURSOS DE CEAJ

Tomando como base el objetivo principal establecido en los Términos de Referencia de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, consistente en la ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO", de acuerdo con los siguientes:

El dictamen por entregar, sobre el análisis de factibilidad técnica que como expertos se elaborará contendrá:

- i) Localización de la obra;
- ii) Especificaciones técnicas del programa o proyecto;
- iii) Disponibilidad de insumos necesarios para la operación y, en su caso, para la realización del programa o proyecto;
- iv) Vida útil del activo, y
- v) Congruencia del programa o proyecto de inversión con las prácticas aceptadas de la ingeniería y con los desarrollos tecnológicos disponibles;
- vi) Análisis de alternativas realizado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024

Asimismo, para dictaminar sobre el análisis de factibilidad económica (costo-beneficio o evaluación socioeconómica), se considerarán:

- i) Objetivos y metas del programa o proyecto;
- ii) Estudio de mercado, elaborado con base en el análisis de la oferta y demanda actual y futura en los mercados relevantes, incluyendo el impacto que tendría la realización del programa o proyecto de inversión sobre el mercado;
- iii) Costos y beneficios económicos que se estima alcanzar en términos anuales, incluyendo los indicadores de rentabilidad correspondientes;
- iv) Argumentación de la dependencia o entidad (CEAJ) para justificar la determinación de los costos y beneficios estimados del programa o proyecto;
- v) Calendario de inversiones y plazo de ejecución, y su congruencia con los costos y beneficios esperados;
- vi) Parámetros de referencia utilizados, tales como la tasa de descuento y la trayectoria de precios de los insumos y de los bienes y servicios finales, entre otros;
- vii) Como parte de los costos a que se refiere la fracción iii), costos de operación y mantenimiento esperados, una vez que concluya el período de construcción e inicie la operación del activo;
- viii) Análisis de sensibilidad de los parámetros de referencia;
- ix) Fuentes de los recursos para cubrir el costo de la inversión, así como de la operación y mantenimiento de los activos, y
- x) Identificación de los riesgos asociados a la ejecución y operación del programa o proyecto que puedan afectar su rentabilidad.

Para este DICTAMEN sobre el análisis de factibilidad ambiental-legal, se dará cumplimiento a la normatividad relacionada con la Legislación Ambiental, así como el análisis de las posibles medidas de mitigación o prevención que existieran.

En el dictamen, se harán las recomendaciones que se estimen pertinentes para la toma de decisiones consistentes en:

- i) Ejecutar el proyecto conforme al calendario y características previstas;
- ii) Ejecutar el proyecto sujeto a ciertas condiciones;
- iii) Aplazar la ejecución del proyecto;
- iv) Rechazar el proyecto, o
- v) Realizar más estudios o acciones referentes al proyecto ejecutivo de obra y los análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, antes de tomar una decisión definitiva.

Las actividades mediante las cuales se realizará el DICTAMEN, para el cumplimiento de su objetivo y alcances apenas señalados, son:

VISITAS DE CAMPO

Para establecer de manera adecuada una concepción del proyecto a dictaminar, se realizará al menos una visita y recorrido de campo a la zona de la presa, y recorrido del acueducto en conjunto con el personal que determine la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, así como en los demás sitios que considere la Comisión Estatal del Agua de Jalisco,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024

REALIZACIÓN DEL DICTAMEN

En caso de que mi representada resulte adjudicada, realizará las gestiones conducentes para recibir de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la documentación necesaria su análisis y elaboración del DICTAMEN, por lo que desde este momento se manifiesta la entera disponibilidad de esta firma para el logro del servicio con la calidad requerida.

CONFIDENCIALIDAD

Mi representada se compromete y se obliga desde este momento, para que, en caso de salir con adjudicación, guardar con estricta confidencialidad los documentos e información que se proporcione por parte de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco o se genere con motivo de la contratación que surja, no pudiendo divulgarla, ni transferirla a terceros, por lo que, en el supuesto de no cumplir, se acepta que se apliquen las sanciones que correspondan.

RESPONSABILIDADES

Mi representada se compromete y se obliga desde este momento, a entregar un DICTAMEN apegado a los requerimientos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, acorde con el objetivo, experiencia profesional y las prácticas adecuadas de la ingeniería, en el que resaltarán las virtudes, áreas de oportunidad de mejora y recomendaciones al proyecto.

En la elaboración del DICTAMEN se tomarán como base las especificaciones generales contenidas en los Términos de Referencia como los son: *el conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones que, a manera de cláusulas, normarán la actuación de la CEAJ y mi representada durante su ejecución, (...)*

- i. El alcance de los servicios especificados en los términos de referencia.
- ii. En los precios cotizados, se consideran cubiertos todos los gastos directos e indirectos para realizar las actividades objeto de este trabajo.
- iii. La propuesta económica incluye las erogaciones para cubrir la plantilla idónea y suficiente para llevar a cabo y cumplir satisfactoriamente con las actividades.
- iv. Nuestra firma cuenta con el personal capacitado para dirigir y manejar las actividades especificadas en los Términos de Referencia que ha proporcionado la CEAJ, así como para el seguimiento del estudio encomendado, cumpliendo así con los requisitos especificados y con la calidad de acuerdo con las instrucciones de la CEAJ.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024

PRODUCTOS

1. Informe de dictaminación del análisis de factibilidad técnica
2. Informe de dictaminación del análisis de factibilidad económica
3. Informe de dictaminación del análisis de factibilidad jurídico ambiental

Los puntos mencionados anteriormente, compilarán la opinión de esta firma como experto, por lo que los documentos referidos, serán entregados en formato de Word e impresos rubricados por el consultor designado

4. Informe y presentación final

Se entregará un Informe Final, el cual se realizará de acuerdo con la estructura contenida en la normatividad vigente, e incluirá los resultados obtenidos en todas y cada una de las actividades especificadas.

De dicho informe se entregarán dos copias en papel con encuadernación con rubricas o firmas en todas las hojas, la última hoja estará firmada autógrafamente; entregando también respaldos de los documentos, conteniendo a su vez una presentación que se entregará en dos unidades USB con los archivos digitales de la presentación y el Informe Final.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. El importe que "LA CEAJ" pagará a "EL PROVEEDOR" por LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO", un subtotal de \$2'068,000.00 (Dos millones sesenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado por \$330,880.00 (Trescientos treinta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) lo que nos da un monto total a pagar de \$2'398,880.00 (Dos millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), conforme al DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024, derivado de la propuesta de "EL PROVEEDOR", correspondientes a la partida única.

Las anteriores cantidades no podrán ser rebasadas, salvo convenio entre las partes u orden por escrito, por lo que en aquellos casos que "EL PROVEEDOR" preste los servicios por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Además, que tal importe será bajo la condición de **precios fijos** hasta el fin de la vigencia del presente contrato, por lo que sostiene y garantiza los precios de su propuesta económica, desde el inicio y hasta la conclusión de la prestación del servicio y que, de ninguna manera, estos se verán afectados al alza y que tampoco habrá ningún costo extra.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la celebración de este contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR". "LA CEAJ" sólo cubrirá el impuesto al valor agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

TERCERA. - APORTACIÓN AL FONDO IMPULSO JALISCO. De conformidad a lo manifestado por "EL PROVEEDOR", en su anexo 7 de fecha 5 cinco de julio del 2024 dos mil veinticuatro, **NO** aceptó la aportación de 5 cinco al millar al Fondo Impulso Jalisco, con fundamento a lo establecido en el artículo 2, numeral 1, fracción I, 148, 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" convienen que los servicios objeto del presente contrato, será en moneda nacional conforme a lo establecido en su Propuesta Económica", y en una sola exhibición, previa validación y comprobación de la Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos de la CEAJ, dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la documentación por parte del adjudicado, de conformidad al artículo 87 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo el CFDI contener el sello de autorización del Área requirente y/o del Área señalada en la Cláusula Octava del presente contrato, responsable de revisar y avalar la documentación de los servicios brindados, los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato y por conducto de la Subdirección de Finanzas, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar el CFDI respectivo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales para que "LA CEAJ" previa verificación de la factura y los servicios realice el pago correspondiente.

Documentos para pago:

Representación impresa del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y archivo .xml, que deberá contener los siguientes datos:

- o Comisión Estatal del Agua de Jalisco,
- o Domicilio. - Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco,
- o CP. 44190, R.F.C. CEA-070225-JK4,
- o Debidamente validada por la Dirección de Proyectos y Gestión de Recursos como área requirente de la "CEAJ".

Adjuntando lo siguiente:

- a) Copia de la Orden de Compra para pagos progresivos o la original para pago por la totalidad de los servicios.
- b) Fotocopia del Contrato de Prestación de Servicios.
- c) Copia de las constancias de la prestación del Servicio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024

- d) Fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, CP. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.
- e) Fotocopia de la garantía de cumplimiento de "**CONTRATO**" a nombre de la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, con domicilio en la Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, CP. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.

La factura deberá de incluir la leyenda: pago en una sola exhibición, método de pago y régimen de ley. Debiendo ser enviada de forma digital en dos archivos: PDF y XML a los correos hector.castaneda@ceajalisco.gob.mx, y oscar.prieto@ceajalisco.gob.mx, así como a facturaxml@ceajalisco.gob.mx para ser validada por la Subdirección de Finanzas de la CEAJ.

1. El horario de recepción de las facturas es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
2. Los trámites de recepción de la factura se realizarán en OFICIALÍA DE PARTES común, ubicada en el "Domicilio" de la "Convocante".
El precio se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato.
3. "**EL PROVEEDOR**" adjudicado debe presentar el formato para Abono en cuenta en la Subdirección de Finanzas con los datos para realizar su transferencia para hacer todos los pagos del procedimiento.

En caso de resultar adjudicado deberá considerar lo siguiente al momento de expedir la facturación:

Método de pago:

- a) En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes PUE.
- b) En caso de efectuar la entrega del día 26 al 30 del mes PPD.

Forma de pago:

- a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

- a) G03 Gastos Generales.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "**PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el "**PROVEEDOR**" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente, conforme a lo estipulado en el **"CONTRATO"**.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Es requisito indispensable para el pago, que el **"PROVEEDOR"** realice la entrega de la garantía de cumplimiento del **"CONTRATO"** de los servicios adjudicados, en el supuesto de proceder.

QUINTA. - GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato se obliga a entregar a **"LA CEAJ"**, fianza por la cantidad de \$239,880.80 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 80/100 Moneda Nacional) cantidad que representa el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada para ello.

En caso de otorgamiento de prórrogas **"EL PROVEEDOR"** derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

Es requisito indispensable para cualquier pago, que el **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato de los servicios adjudicados.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA CEAJ"** a prestar los servicios materia de este contrato, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la Adjudicación Directa, es decir a partir del día 29 veintinueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 29 veintinueve de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, haciéndose la aclaración con ello de que el plazo de ejecución establecido en el presente instrumento será al que las partes deban sujetarse.

SÉPTIMA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** establecen que la vigencia del presente contrato es partir de la firma de este contrato y hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones que del mismo se deriven conforme a la cláusula Primera, objeto del **"CONTRATO"**, en atención a los plazos establecidos en el DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA número CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024 para la CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO" y la propuesta del "PROVEEDOR" adjudicado, la cual podrá prorrogarse a solicitud del "ÁREA REQUIRENTE" siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la "LEY".

OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CEAJ" designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del presente contrato, por lo que se refiere a la Prestación de Servicios Profesionales correspondientes a la **PARTIDA ÚNICA, denominada "ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO"**, al Lic. **Héctor Javier Castañeda Nañez** – Director de Proyectos y Gestión de Recursos de "LA CEAJ", quien estará facultado para solicitar toda clase de informes, solicitar la realizaciones de acciones que consideren convenientes para el cumplimiento y supervisión del contrato.

"EL PROVEEDOR" señala a la C. Sandra Gabriela García Morales, como autorizado para rendir los informes por escrito y recabar información ante "LA CEAJ", mismo que tiene el carácter de Administrador General Único.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" reconoce ser el único patrón del personal que contrate para brindar los servicios profesionales motivo del presente contrato, siendo así el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas Instituciones y/o Dependencias Gubernamentales, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que se obliga a responder a todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo llegasen a realizar sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, por lo que "LA CEAJ" será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que puedan realizar los trabajadores de "EL PROVEEDOR".

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia "LA CEAJ" se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de "EL PROVEEDOR" quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende "EL PROVEEDOR", el responsable de los actos u

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "LA CEAJ", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo, "EL PROVEEDOR" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA CEAJ", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, sanciones económicas, créditos fiscales o convenios de conciliación que se le hayan fincado o pagado "LA CEAJ" por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". "EL PRESTADOR" se obliga a ejecutar por sí mismo los servicios profesionales materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en el presente contrato derivado de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL EXPERTO DEL "PROYECTO ADECUACIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS: ZAPOTILLO - EL SALTO Y EL SALTO - LA RED - CALDERÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE AGUA EN BLOQUE AL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO".

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" Se obliga a entregar por sí mismo el servicio materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CUIDADO REPUTACIONAL. - "EL PROVEEDOR" se comprometen a no realizar ninguna acción que pretenda, o pudiera razonablemente dañar a "LA CEAJ", su reputación, imagen pública o institucional, o que conduzca a publicidad no deseada, desfavorable o engañosa para el público al que vayan dirigido.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PÚBLICA. "EL PROVEEDOR" y "LA CEAJ", convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la entrega de los bienes, en caso de considerarla clasificada como reservada o confidencial, deberá señalarse en el expediente o el documento que contenga esta información y la clasificación que le corresponda, debiendo justificar la clasificación que le corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; 3, fracciones VIII y XXI; 4; 5; 6; 7; 23 a 26; 60 y demás aplicables en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

En todo caso se reconoce la primacía del derecho humano a la información y, por ello, se privilegiará el interés público para la máxima publicidad de la que resulte de esta colaboración, con la finalidad de no limitar el acceso a información por causas contrarias al bien común.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo del presente contrato por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, "LA CEAJ" aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a "EL PROVEEDOR" de los saldos a su favor, pudiendo llegar hasta la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos y a garantizar la protección de datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales "LAS PARTES" deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a las personas titulares de dichos datos.

"EL PROVEEDOR" deberá tener la debida diligencia del resguardo, manejo, tratamiento y transferencia de los datos personales que pueden llegar a acceder en cumplimiento del presente contrato o le proporción la "LA CEAJ", bajo los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio, respetando en el ejercicio de sus obligaciones contractuales la protección de datos personales y la restricción de acceso a la información reservada y confidencial conforme a los lineamientos establecidos en la regulación antes precisada, asimismo deberá solicitar a las autoridades administrativas y/o judiciales que le requieran información, en cumplimiento del presente contrato, se comprometan a garantizar la confidencialidad de la información transmitida, cuidando la discreción, restricción de acceso y/o reproducción durante su manejo, archivo y uso, siendo tales autoridades responsables de que su uso sea únicamente para los fines para la cual fue solicitada la información y que cualquier uso indebido de su parte puede generar afectación a derechos de terceros.

DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de existir obras y derechos protegibles que sean resultado de la prestación de servicios del presente contrato, "EL PROVEEDOR" cede a favor de "LA CEAJ", todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción y utilización de tales obras y derechos, de conformidad a los establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, D fracciones II y III, 13, 16 fracción VI, 18, 19, 24 y 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.



A
Y
Y
X

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

“EL PROVEEDOR” cede a favor de **“LA CEAJ”** todos los derechos sobre cualquier derecho de propiedad industrial que se llegue a generar con la ejecución del presente contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual por la ejecución del presente contrato, la responsabilidad será exclusivamente a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, quien deberá dejar en paz y a salvo de cualquier reclamación a **“LA CEAJ”**.

DÉCIMA SEXTA. - REGULACIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO. **“EL PROVEEDOR”** reconoce que **“LA CEAJ”** es un ente público del Gobierno del Estado de Jalisco sujeto a dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio, la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los criterios de interpretación y resoluciones que emitan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Archivo General de la Nación, todo ello para cumplir con los mandatos constitucionales y los derechos humanos contemplados en el artículo 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestión que le obliga a mantener un principio de máxima publicidad para dar a conocer en su portal de transparencia y en requerimientos de acceso a la información pública, todos los convenios, instrumentos jurídicos y contratos que firme en cumplimiento de sus funciones públicas, respetando en el ejercicio de tales obligaciones la protección de datos personales y la restricción de acceso a la información reservada y confidencial conforme a los lineamientos establecidos en la regulación antes precisada.

Motivo por el cual **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA CEAJ”** cumplirá con las obligaciones del presente contrato, manteniendo reserva y confidencialidad de la información que **“EL PROVEEDOR”** le entregue, siempre y cuando pueda ser protegida como tal conforme a las regulaciones precisadas en el párrafo anterior, en consecuencia se determina que no existirá incumplimiento alguno por parte de **“LA CEAJ”** a la protección de la información de **“EL PROVEEDOR”**, si por exigencia de la ley, de las autoridades, órganos jurisdiccionales y/o de los organismo garantes de transparencia y acceso a la información pública debe de entregar, divulgar, otorgar y/o dar acceso a parte de cualquier información proporcionada.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PRÓRROGA DE LA VIGENCIA. En caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un periodo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por "LA CEAJ", "EL PROVEEDOR" deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen. "LA CEAJ" se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento, relacionado además con el punto 20 de las Bases de la Licitación.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO. "LA CEAJ" Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los servicios que no haya suministrado en la forma y plazos determinados por la Dirección General, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Los porcentajes de la sanción mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante "LA CEAJ", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuesto "LA CEAJ" reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR", podrán resolver entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024

sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo v, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás Leyes aplicables.

VIGÉSIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Una vez agotado el procedimiento previsto en la Cláusula de conciliación de problemas futuros, **"LA CEAJ"**, podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos:

- I. Por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Por causas de interés general.
- III. Por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, y Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- IV. Por el incumplimiento de las acciones estipuladas en el CALENDARIO DE ACTIVIDADES contemplado en la Cláusula Primera del contrato.
- V. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- VI. Si **"EL PROVEEDOR"** de forma injustificada no proporciona a **"LA CEAJ"** o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación, por motivo del contrato, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuesta realización de prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.
- VII. Cuando por incumplimientos de **"EL PROVEEDOR"** en sus obligaciones obrero-patronales **"LA CEAJ"** sea obligado al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o órganos jurisdiccionales, sean federales, estatales o municipales.
- VIII. Cuando por incumplimientos **"EL PROVEEDOR"** en sus obligaciones obrero-patronales se declare en estado de huelga al centro de trabajo por parte de una coalición de trabajadores.
- IX. Cuando **"EL PROVEEDOR"** haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- X. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024

de representación de la misma este sujeto a investigación o haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XI. Cuando **"EL PROVEEDOR"** omita informar a **"LA CEAJ"** en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio y/o correo electrónico designados para realizar notificaciones.
- XII. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA CEAJ"** para la ejecución del servicio.
- XIII. **"EL PROVEEDOR"** pierda, altera o destruya la documentación, sea física o digital que **"LA CEAJ"** le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- XIV. **"EL PROVEEDOR"** no devuelva a **"LA CEAJ"** dentro de los plazos establecidos, la documentación, sea de manera física o digital, que **"LA CEAJ"** le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Para rescindir el presente contrato se sustanciará el siguiente procedimiento administrativo:

1. **"LA CEAJ"**, deberá notificar personalmente el emplazamiento de inicio del procedimiento de rescisión a **"EL PROVEEDOR"** del servicio, otorgándole a este un plazo de 03 días hábiles, contados a partir que surta efectos la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, manifieste excepciones y ofrezca las pruebas que estima pertinentes, dicho escrito de comparecencia deberá ser suscrito por quien acredite tener facultades legales suficientes para representar a **"EL PROVEEDOR"** acompañando documento escrito y certificado en el que se haga constar tal representación.

2. En caso que **"EL PROVEEDOR"** comparezca dentro del plazo otorgado, **"LA CEAJ"** deberá emitir un acuerdo, dentro de los 03 días hábiles siguientes del fin del plazo otorgado, mediante el cual se haga constar la recepción del escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** y la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas.

En caso que existan pruebas que requieran un desahogo posterior, **"LA CEAJ"** fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo respectiva, la cual deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes.

De no existir pruebas que requieran un desahogo posterior, **"LA CEAJ"** en el mismo acuerdo otorgará a **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día que surta efectos la notificación, para que pronuncie alegatos por escrito.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

El acuerdo se notificará por lista publicada en las instalaciones de la Dirección de Administración de la "LA CEAJ".

3. Serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de toda clase de testimoniales y confesionales que sean a cargo de servidores públicos, siempre y cuando sean lícitas, estén vinculadas al objeto de la rescisión, se justifique su idoneidad probatoria y no contraríen el orden público. No se considerarán como pruebas confesionales la rendición de informes de autoridades competente, que solicite "LA CEAJ".

4.- Si dentro del plazo otorgado para comparecer por escrito "EL PROVEEDOR" no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a "EL PROVEEDOR" por lista publicada en las instalaciones de la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección de Administración de "LA CEAJ".

5. En toda audiencia de desahogo de pruebas deberá de asistir "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal autorizado, su inasistencia será motivo de la preclusión del derecho de desahogar la prueba ofertada.

Al finalizar la audiencia se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los comparecientes, las actuaciones practicadas y en su caso, la fecha en que se deba desahogar una nueva audiencia de desahogo de pruebas o, de no existir más pruebas pendientes por desahogar, el otorgamiento de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la audiencia, para que "EL PROVEEDOR" pronuncie alegatos por escrito.

Toda acta deberá ser firmada por los intervinientes, la negativa circunstanciada de firmar el acta por el oferente de la prueba no la invalida.

6. Finalizado el plazo otorgado para rendir alegatos, "LA CEAJ" tendrá un término de 10 días hábiles para resolver lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por "EL PROVEEDOR" del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, "EL PROVEEDOR" del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

7. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal **"EL PROVEEDOR"** del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

8. Si se decreta por parte de **"LA CEAJ"**, la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del monto del contrato que **"EL PROVEEDOR"** deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

Lo no previsto en el presente instrumento para la sustanciación del procedimiento administrativo de rescisión se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Si derivado de las evaluaciones periódicas que **"LA CEAJ"** realice, ésta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente la prestación de los servicios parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

"EL PROVEEDOR" estará obligado a devolver a **"LA CEAJ"**, en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"LA CEAJ"**, podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la realización de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento o a solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA. - CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR", podrán resolver entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo v, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás Leyes aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. "EL PROVEEDOR" señala como como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Avenida Del Bosque Real número 1996 interior 34, Fraccionamiento Valle Imperial, Zapopan, Jalisco, C.P. 45136**, para que se le practiquen toda clase de notificación por motivo de la ejecución del presente contrato, su cumplimiento, terminación y/o rescisión administrativa, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En caso de que "EL PROVEEDOR" cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a "LA CEAJ" en un plazo no mayor a 3 días hábiles, apercibido que, en caso contrario, cualquier notificación sé tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de "LA CEAJ".

Desde este momento "EL PROVEEDOR" señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, subcontratados, asesores, dependientes y/o comisionistas, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público facultado por "LA CEAJ" para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con "EL PROVEEDOR" para acreditar dicho carácter.


Asimismo, "EL PROVEEDOR" señala que para la comunicación sobre la gestión del servicio contratado reconoce como sus teléfonos fijos (33) 3312543333, y la cuenta con correo electrónico gaby74garcia@vahoo.com, que es administrada por personal directo de "EL PROVEEDOR"

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024**

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas, por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

POR LA "CEAJ"


Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco


POR "EL PROVEEDOR"

3. Se elimina firma autógrafa
C. Sandra Gabriela García Morales
Administrador General Único de la empresa
**ESTRATEGIA CONSULTORÍA Y ASESORÍA
ESPECIALIZADA, S.A DE C.V.**


Valida


Dr. Alberto José Vázquez Quiñones
Director de Administración de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

**Área de Seguimiento del contrato y Área
requerente del servicio.**


Lic. Héctor Javier Castañeda Nañez
Director de Proyectos y Gestión de Recursos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Testigo


L.A. Hermilio De la Torre Delgadillo
Titular de la Unidad Centralizada de Compras de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CEAJ-DG-DPGR-AD-SOL-1916/2024-02/2024

Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios, así como lo referido en el artículo 3 punto 1 fracciones IX y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, también de conformidad con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

- Todo lo correspondiente a "1. Eliminado" es relativo a Rúbrica.
- Todo lo correspondiente a "2. Eliminado" es relativo a datos credencial para votar de la representante legal de la contratista.
- Todo lo correspondiente a "3. Eliminado" es relativo a la firma autógrafa del representante legal de la contratista.

